

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2893-SOT-1165, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de fábrica de plástico que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa se constató un inmueble de 2 niveles, donde se realizan actividades de fabricación de muñecas de vinil. ---

Asimismo, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la producción de artículos de plástico por extracción e inyección se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió Resolución Administrativa de fecha 30 de



mayo de 2017 con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0927/2017, el cual resolvió no imponer sanción alguna al titular del establecimiento motivo de denuncia, toda vez que el inmueble objeto investigación cuenta con Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo folio 56654-151CAEL16 de fecha de expedición 30 de agosto de 2016, donde el uso de suelo para la producción de artículos de plástico por extracción e inyección se encuentra permitido de conformidad con la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades de fabricación de muñecas de vinil que se realizan en el inmueble ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, se apegan a la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, adicionalmente, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió Resolución Administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0927/2017 en la que se resolvió no imponer sanción alguna, toda vez que el inmueble objeto investigación cuenta con Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo folio 56654-151CAEL16 de fecha de expedición 30 de agosto de 2016 donde el uso de suelo para la producción de artículos de plástico por extracción e inyección se encuentra permitido de conformidad con la zonificación aplicable al caso. -----

2.- En materia Ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de octubre de 2017 por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa se constató un inmueble de 2 niveles, donde se realizan actividades de fabricación de muñecas de vinil. No se percibieron emisiones sonoras. -----

Asimismo, con fecha 08 de noviembre de 2017 y 16 de marzo de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido generado por las actividades de fabricación de muñecas de vinil que se realizan en el inmueble investigado en los horarios señalados por la persona denunciante, constatando que se realizaban dichas actividades pero no generaban ruido. -----

De lo anterior, se desprende que en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos, en fechas 08 de noviembre de 2017 y 16 de marzo de 2018 en los que no se constataron emisiones sonoras, de lo que la persona denunciante no atendió al requerimiento para realizar medición de ruido desde el punto de denuncia por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación



- Iztapalapa se constató un inmueble de 2 niveles, donde se realizan actividades de fabricación de muñecas de vinil. Durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras. -----
2. Al predio de referencia le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la producción de artículos de plástico por extracción e inyección se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----
 3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió Resolución Administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0927/2017 en la que se resolvió no imponer sanción alguna, toda vez que el inmueble objeto investigación cuenta con Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo folio 56654-151CAEL16 de fecha de expedición 30 de agosto de 2016 en el que el uso de suelo para la producción de artículos de plástico por extracción e inyección se encuentra permitido de conformidad con la zonificación aplicable al caso. -----
 4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en fechas 08 de noviembre de 2017 y 16 de marzo de 2018 no se constataron emisiones sonoras generadas por las actividades de fabricación de muñecas de vinil, de lo que la persona denunciante no atendió al requerimiento para realizar medición de ruido desde el punto de denuncia por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/SRM/BCP

